

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Aguilar Travieso, Antonio.—Inglés.
 Aracil Voltes, Joaquín.—Alemán, inglés, francés, sueco.
 Bassarmal Lavado, Carlos.—Inglés.
 Belsunce, Teresa.—Inglés, francés.
 Bernard y Bernard, Carmen.—Inglés, francés, italiano, persa.
 Campos Oramas, Tomás Francisco.—Alemán, inglés, francés.
 Christoffersen, Bente.—Alemán, inglés, danés, noruego, francés.
 Desiderio Perdomo, Antonio.—Inglés.
 Díaz Pérez, Manuel.—Sueco, yugoslavo, inglés, francés.
 Fez Marrero, Emilio de.—Inglés.
 Gabet Lambolez, Dominique.—Francés, inglés.
 González Sánchez, Francisco.—Alemán, inglés, francés.
 Hernández Cabrera, Antonio.—Alemán, inglés, francés.
 Hidalgo Pérez, Alejandro.—Alemán, inglés.
 Hidalgo Pérez, Rafael.—Alemán, inglés.
 Hollming de Roji, Irene Brigida.—Sueco, inglés, alemán, francés, finlandés.
 Lasso Tadeo, Josefa.—Danés, noruego, sueco, inglés.
 López Martel, José.—Sueco, inglés, francés.
 Ingeborg Madheim, Johanna.—Alemán, inglés.
 Martín Otero, José Gabriel.—Inglés, francés.
 Martín Santana, Agustín.—Alemán.
 Martín Santana, Consuelo.—Alemán.
 Mesa Pérez, Antonio.—Alemán, francés, inglés, italiano.
 Orellana Campillos, Juan.—Alemán, francés, inglés, italiano.
 Rodríguez Court, Elsa.—Alemán, inglés.
 Rodríguez Perdomo, Carmen Teresa.—Inglés.
 Romero Santana, Agustín.—Inglés, francés.
 Sánchez Amador, Juan.—Alemán, inglés, sueco.
 Sjöberg de Soto, Ann-Britt.—Alemán, inglés, sueco.
 Sosa Matos, Armando.—Holandés.
 Soto Angulo, Antonio.—Inglés, sueco, danés.
 Tejera Trejo, Juan Julio.—Inglés, alemán.
 Trujillo Melián, Nélida.—Alemán.
 Vera Núñez, Olga.—Francés, inglés.
 Viera Santana, Pedro.—Alemán, inglés.
 Viqueira Roa, María Lourdes.—Inglés, italiano.

Relación de excluidos por presentar la documentación fuera de plazo.

Armas Alamo, Luis.
 Cabrera Martínez, Fernando.
 Sarmiento Pérez, Marcos.

Excluida por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior:

González Salanueva, Maravillas.

Se concede un periodo de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

6177

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 16.943, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1970 por don Enrique Alfonso Serra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Enrique Alfonso Serra como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 4 de febrero de 1970 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Enrique Alfonso Serra frente a Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado, de cuatro de febrero de

mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada al Ordenamiento jurídico aplicable, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6178

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.» por Orden de 13 de septiembre de 1976 en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados y tejidos de algodón con mezcla de poliéster.

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Europeas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1976) para la importación de hilados de algodón y tejido de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100, y la exportación de pantalones y cazadoras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster, de tejidos empaesa en crudo de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster, tejidos algodón con mezcla de poliéster y tejido pana algodón con mezcla de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.», con domicilio en calle 18 de Julio, 45, Moncada (Barcelona) por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre de 1976), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster (posiciones estadísticas 55.05.01-55.05.02-55.05.03), de tejido empaesa, en crudo, de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.01 para ambos casos), de tejido de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.02), y de tejido pana de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 58.04.41); todos ellos a utilizar en los pantalones y cazadoras que exporta.

Tanto para los tejidos que se incluyen en la presente ampliación como para los que figuraban en la mencionada Orden de 13 de septiembre, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este Régimen, así como fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón, o de pana algodón, mezclados con poliéster, contenidos en las prendas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 109 kilogramos con 890 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 9 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido empaesa, en crudo, de algodón 100 por 100, o con mezcla de poliéster, contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 440 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada; y, además, se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos con 840 gramos de hilados del mismo número y características y composición.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la

mercancía importada; y, además, se consideran subproductos el 11 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera:

Por la posición estadística 55.03.01, el 2 por 100 de dicha mercancía, y por la 63.02.91, el 9 por 100 restante.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las características, composición y gramaje, así como proporción en peso, de los tejidos o bien el número, características, composición y proporción en peso de los hilados, contenidos en las prendas exportadas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Tanto por la presente ampliación como para la mencionada Orden de 13 de septiembre, se establece que las mercancías importadas, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre de 1976), que ahora se amplía, incluso los módulos contables y porcentajes de pérdidas que en ello se señalan para los tejidos que por la misma se autorizan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6179

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», por Orden de 24 de diciembre de 1970, modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de seda y fibra artificial empleado como forro visible de las corbatas.

Ilmo. Sr.: La firma «M. Catris Mastronikita "Richel"», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1976) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero de 1977), para la importación de tejidos de seda 100 por 100 y de fibras sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas y la exportación de corbatas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de seda denominado «bemberg» (composición 33 por 100 seda y 67 por 100 fibra artificial), blanqueado o teñido (posición estadística 50.09.11), empleados como forro visible de las palas ancha y estrecha de las corbatas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 519, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1976) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero de 1977), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de seda denominado «bemberg» (composición: 33 por 100 seda y 67 por 100 fibra artificial), blanqueado o teñido (posición estadística 50.09.11), empleado como forro visible de las palas ancha y estrecha de las corbatas a exportar.

Tanto para los tejidos que se incluyen por la presente ampliación como para los que ya figuraban en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por las mencionadas Ordenes de 24 de diciembre de 1970 y 3 de febrero de 1977, se establece que el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado «bemberg» contenidos en las corbatas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 119 kilogramos con 400 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16,25 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso que de dicho tejido llevan incorporados las corbatas a

exportar, para que la Aduana tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971) como los de la de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1976) y 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1977).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

6180

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,608	79,868
1 dólar canadiense	71,338	71,651
1 franco francés	16,886	16,959
1 libra esterlina	154,718	155,542
1 franco suizo	44,540	44,811
100 francos belgas	255,301	256,959
1 marco alemán	39,794	40,024
100 liras italianas	9,363	9,405
1 florin holandés	37,052	37,260
1 corona sueca	17,423	17,518
1 corona danesa	14,426	14,499
1 corona noruega	15,203	15,282
1 marco finlandés	19,298	19,408
100 chelines austriacos	552,373	558,049
100 escudos portugueses	199,169	200,824
100 yens japoneses	33,512	33,692

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

6181

ORDEN de 20 de diciembre de 1977 por la que se concede el premio de traducción «Fray Luis de León».

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado para discernir la adjudicación del premio «Fray Luis de León», convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha propuesta y, en consecuencia, conceder el premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1976, a la obra presentada por doña María Teresa Gallego Urrutia y doña Isabel Revorte Cejudo, titulada «Diario del Ladrón», de Jean Genet, publicada por «Editorial Planeta» en el año 1976, debiendo librarse las 100.000 pesetas, importe del indicado premio, a nombre del Jefe de la Sección de Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, para su abono a las interesadas, con cargo al crédito 18.01.471 del vigente presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.